

## **ESTATUTOS DEL CENTRO CULTURAL ISLÁMICO EN VALENCIA**

### **CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, DURACIÓN, FINES Y ACTIVIDADES**

#### **Art. 1º.- DENOMINACIÓN**

La Asociación se denomina CENTRO CULTURAL ISLÁMICO EN VALENCIA, en adelante CCIV. Se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1 /2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro, asociación que se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por la expresada normativa legal y demás disposiciones aplicables.

#### **Art. 2º.- PERSONALIDAD JURÍDICA**

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

#### **Art. 3º.- DOMICILIO, ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y DURACIÓN**

El domicilio de la Asociación se establece en Valencia, calle Arquitecto Rodríguez, nº 17, 19 y 21, código postal 46019. Podrá tener sucursales en el resto de la Comunidad Valenciana.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, si bien el ámbito territorial de actividades de la misma es el de todo el territorio del Estado Español.

La duración de la Asociación será de carácter indefinido.

#### **Art. 4º.- FINES**

Constituyen los fines del Centro Cultural Islámico en Valencia:

- Fomentar la integración de la población musulmana, tanto autóctona como migrante, en la Comunidad Valenciana mediante acciones de formación, información y asesoramiento.
- Fomentar el intercambio cultural y el respeto mutuo entre las culturas, con especial atención a la islámica y la española.
- Poner a disposición de los musulmanes los medios necesarios para un óptimo desarrollo espiritual.
- Fomentar, difundir y enseñar la cultura islámica y española mediante eventos de difusión cultural, formación, traducciones, publicaciones, proyecciones, conferencias, clases, enseñanza de los idiomas español, valenciano y árabe, y todos cuantos el CCIV considere oportuno.
- Apoyar cualquier iniciativa que suponga una alianza de civilizaciones, entendiendo que sólo mediante el conocimiento y respeto mutuo es posible avanzar en pro de la paz mundial.
- Actuar como mediador en cualquier posible conflicto que pueda surgir entre la población musulmana y su entorno social.

- Defender el patrimonio histórico y cultural de la España islámica.
- Representar a la comunidad musulmana ante los organismos públicos y privados.
- Establecer, mantener y fomentar las relaciones con otras asociaciones afines.

## CAPITULO II.- ASOCIADOS Y VOLUNTARIOS

### **Art. 5º.- CAPACIDAD**

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Podrán ser socios las personas físicas de confesión islámica con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Se podrán asociar los menores no emancipados de confesión islámica de más de catorce años de edad, los cuales deberán contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.

Los socios deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolver la admisión en la primera reunión que celebre.

La condición de asociado es intransmisible.

Asimismo, podrán ser voluntarios las personas físicas que estén interesadas en participar en las actividades de la Asociación y que, sin ser socio de la misma, se inscriba como voluntario, en aplicación de la Ley de Voluntariado estatal, Ley 6/1.996, de 15 de enero y la ley de ámbito autonómico de voluntariado, Ley 4/2.001, de 19 de junio.

### **Art. 6º.- CLASES DE SOCIOS**

Hay dos clases de socios:

1. socios activos y
2. socios honorarios.

### **Art. 7º.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

1º.- Los derechos que corresponden a los **socios activos** son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los Órganos de Gobierno y Representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informados acerca de la composición del Órgano de Gobierno y Representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los Órganos de Representación.

- c) A alegar lo necesario en caso de adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) A recibir la formación, orientación y el apoyo necesarios para el ejercicio de sus actividades, en el caso de querer incorporarse como voluntarios de la Asociación.

2º.- El régimen jurídico de los **socios honorarios** es el siguiente:

- 1. Podrá ser socio honorario cualquier persona que cumpla el art. 5 de los Estatutos.
- 2. Su nombramiento es competencia de la Asamblea general.
- 3. Los asociados honorarios no gozan de los derechos de votación ni el de elección, y gozan de los derechos y deberes inherentes a los grupos de trabajo y resto de actividades del Centro.
- 4. Deben abonar regularmente las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos puedan corresponder a cada socio.

#### **Art. 8º.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

Los deberes de los asociados son:

- 1. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas, no perteneciendo a ninguna otra asociación u organización que tenga fines opuestos a los del Centro Cultural Islámico en Valencia.
- 2. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos puedan corresponder a cada socio.
- 3. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por el Órgano de Gobierno y representación de la Asociación.
- 4. Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

#### **Art. 9º.- CAUSAS DE BAJA**

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.
- b) La incapacidad y fallecimiento del mismo.
- c) No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante 6 meses.
- d) Cualquier circunstancia que con motivo de incumplimiento de la ley y/o de las normas de la entidad supongan el apartar a cualquier socio de la misma.

### **Art. 10º.- RÉGIMEN SANCIONADOR**

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella.

Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines de la Asociación.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento del Órgano de Gobierno y Representación de la Asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del Órgano de Gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario según el siguiente Procedimiento de Sanción:

**1.- Orden de Iniciación.** Es importante la discreción con la que debe iniciarse el expediente por lo que es aconsejable que sea el Presidente el que lo ordene, provocando con ello el acopio de información sobre los presuntos hechos sancionables. De esta información puede aparecer que no exista motivo para sancionar, que no sea lo suficientemente grave para la separación o que sí que exista motivo. En el primer caso, el presidente mandará archivar las actuaciones, en el segundo se sancionara en forma de Amonestación privada o en Asamblea, y solo en el tercer caso, el más grave, el presidente dará orden de incoar el expediente de separación, que habrá de ser por escrito.

**2.- Acuerdo de la Junta Directiva.** Una vez recabada la información, y comprobada que la conducta del socio es, a tenor de los Estatutos, irregular, el presidente deberá presentar las actuaciones a la Junta Directiva, con el fin de que ésta decida si existen motivos suficientes para pasar el correspondiente *pliego de cargos* al inculpado. En caso negativo se archivarán las actuaciones.

**3.- Pliego de Cargos al inculpado.** En caso de que la Junta Directiva crea oportuno proseguir con el expediente de separación, el Secretario, bajo instrucción de la Junta Directiva, pasará un *pliego de cargos* al interesado, en el que de manera clara y concisa, se le pondrá de manifiesto los hechos que se le imputan.

**4.- Escrito de descargos del interesado.** Recibido el *Pliego de cargos*, el inculpado alegará lo que estime oportuno para defender su derecho, dirigiendo un escrito a la Junta Directiva en el plazo máximo de quince días hábiles.

**5.- Acuerdo de la Junta Directiva.** Practicadas las comprobaciones oportunas, en caso de ser propuestas por el inculpado, la Junta Directiva decidirá la propuesta de separación o no a la Asamblea, notificándose el acuerdo al interesado, e indicándole que contra el mismo puede interponer un escrito de reclamación ante la Asamblea General.

**6.- Recurso ante la Asamblea General.** Es el escrito del socio que ha sido propuesta su separación, por el que pone en conocimiento de la Asamblea General el acuerdo de la Junta Directiva sobre la proposición de separación, a fin de que lo vuelva a examinar. El escrito deberá ir dirigido al Presidente, en plazo máximo de quince días hábiles, para que lo incluya en el orden del día de la primera asamblea a celebrar.

**7.- Acuerdo de la Asamblea General.** Reunida la Asamblea General, el Presidente de la asociación deberá dar cuenta a la misma del acuerdo adoptado en la Junta Directiva sobre la propuesta de separación de un socio, proponiendo a ésta que adopte el acuerdo oportuno.

#### **Art. 11º.- RÉGIMEN DE LOS VOLUNTARIOS**

El Centro Cultural Islámico de Valencia reconoce la importancia del voluntariado y su labor, y a este fin se compromete a aplicar la Ley de Voluntariado de la Comunidad Valenciana, Ley 4/2.001, de 19 de junio y la Ley Estatal de Voluntariado, Ley 6/1.996, de 15 de enero.

El Centro Cultural Islámico de Valencia desarrollará todas las obligaciones que derivan de la legislación aplicable en materia de voluntariado (formación, participación, etc.). Asimismo, se compromete a incorporar a su Junta Directiva un vocal responsable del área de voluntariado.

Los derechos y deberes de los voluntarios serán los establecidos en la Ley de Voluntariado autonómica y estatal.

### **CAPITULO III.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO**

#### **Art. 12º.- LA ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación integrado por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

#### **Art. 13º.- REUNIONES DE LA ASAMBLEA**

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo pidan por escrito razonado, con expresión de los temas a debatir, un número de asociados que represente, como mínimo, un veinte por ciento de la totalidad.

#### **Art. 14º.- CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, y serán convocados por el Secretario, con el Vº Bº del Presidente. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre, de la sede social, con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General serán designados el Presidente y el Secretario de la misma, cuyas figuras recaerán en el Presidente y Secretario, respectivamente, de la Junta Directiva.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

#### **Art. 15º.- COMPETENCIAS Y VALIDEZ DE LOS ACUERDOS**

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos; se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
  - Expulsión de los socios, a propuesta del órgano de representación.
  - Constitución de federaciones o de integración en ellas.
  - Solicitud de la Declaración de Utilidad Pública.
  - Disolución de la Asociación.
  - Modificación de los Estatutos.
  - Disposición y enajenación de bienes.
  - Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. Cada socio podrá ostentar 5 representaciones delegadas por escrito por otros socios además de la suya propia. Se requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

## CAPITULO IV.- EL ORGANO DE REPRESENTACIÓN

### **Art. 16º.- COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado **Junta Directiva**, formado por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cinco Vocales.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y vocales los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito, salvo que la Asamblea General acuerde que serán remunerados.

### **Art. 17º.- DURACIÓN DEL MANDATO EN EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de 2 años, y podrán ser reelegidos.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el Órgano de Representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el Órgano de Representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

### **Art. 18º.- COMPETENCIAS DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.

- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los/as miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l) Operar con Cajas de Ahorros, Cajas Oficiales y Bancos, incluso el de España; haciendo cuanto la legislación y práctica bancaria permitan.
- m) Reconocer y pagar deudas, solicitar, aceptar y cobrar créditos y préstamos, aprobar e impugnar cuentas, efectuar pagos y cobrar sumas adeudadas por cualquier título y a cualquier persona, Entidad o Corporación incluso Estado, Provincia o Municipio o persona jurídica, pública o privada.
- n) Cualquier otra facultad que no este atribuida de una manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.

**Art. 19º.- REUNIONES DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

El Órgano de Representación convocado previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, pero en todo caso no superará los dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El Órgano de Representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del Órgano de Representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas.

En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En el Órgano de Representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo, si cuenta con el voto favorable de la mayoría absoluta.

También podrá nombrar, con el mismo quórum, uno o varios mandatarios para ejercer la función que la Junta Directiva les confíe, con las facultades que crea oportuno en cada caso.

Los acuerdos del Órgano de Representación se harán constar en el Libro de Actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

#### **Art. 20º.- EL PRESIDENTE**

El Presidente de la Asociación también será Presidente del Órgano de Representación.

Son propias del Presidente, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del Órgano de Representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Emitir el voto de calidad decisivo en los casos de empate.
- d) Firmar las convocatorias las reuniones de la Asamblea General y del Órgano de Representación.
- e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el Órgano de Representación.
- g) Designar los responsables de las comisiones y los grupos de trabajo y aceptar o rechazar sus dimisiones.
- h) Elegir y nombrar a los miembros de la Junta Directiva y aceptar o rechazar sus dimisiones, que las llevará a la Asamblea General.
- i) La representación de la Sociedad en juicio o fuera de él, pudiendo sin limitación alguna comparecer ante toda clase de juzgados y tribunales de cualquier jurisdicción, y ante toda clase de organismos públicos, en cualquier concepto, y en toda clase de juicios y procedimientos; interponer recursos, incluso de casación, revisión y nulidad, ratificar escritos y desistir de las actuaciones, ya directamente o por medio de Abogados y Procuradores, a los que podrá conferir los oportunos poderes.
- j) Conceder, modificar y revocar toda clase de apoderamientos.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia, enfermedad o delegación expresa, el Vicepresidente o un Vocal designado para ello del Órgano de Representación.

#### **Art. 21º.- EL VICEPRESIDENTE**

El Vicepresidente tendrá como función sustituir al Presidente, en caso de ausencia o enfermedad, del mismo, en todas aquellas funciones que le están encomendadas, al primero. La representación de la

entidad, en todos aquellos foros en los que el Órgano de Representación, haya delegado la misma y la firma de los proyectos en ausencia del Presidente.

#### **Art. 22º.- EL TESORERO**

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al Órgano de Representación, conforme se determina en el artículo 18 de estos Estatutos. Firmar los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagar o dar instrucciones para el pago de las facturas aprobadas por el Órgano de Representación, las cuales podrán ser visadas previamente por el Presidente.

#### **ART. 23º.- EL SECRETARIO**

El Secretario debe custodiar la documentación oficial de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

Asimismo, debe comunicar al Registro de asociaciones cualquier cambio de las actas en lo referente a denominación, fines, domicilio, ámbito territorial de actuación, órganos directivos, forma de administración, procedimiento de admisión y pérdida de la categoría de socio del centro, así como los derechos y deberes de los mismos.

### **CAPÍTULO V.- COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO**

#### **Art. 24º.- CREACIÓN DE COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO**

Se podrá crear y constituir cualquier comisión o grupo de trabajo por la Junta Directiva del Centro, a instancias de cualquier socio, con indicación de quienes lo integrarán y las actividades a desarrollar.

La Junta Directiva, con el voto de las 4/5 partes, sólo podrá denegar la constitución de la comisión o grupo de trabajo.

Para la constitución de una comisión o grupo de trabajo se requerirá un número mínimo de 3 socios.

Las comisiones y grupos de trabajo creados presentarán una vez al mes a la Junta Directiva un informe detallado de sus actuaciones.

### **CAPÍTULO VI.- EL RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Art. 25.- PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS**

El patrimonio inicial de esta Asociación, en el momento de la modificación estatutaria, está valorado en 45.000 Euros, y estima que su presupuesto anual puede alcanzar 150.000 Euros.

Si bien en el momento de la constitución de la misma, el patrimonio inicial estaba valorado en 600 Euros (100.000 pesetas).

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

El Centro Cultural Islámico de Valencia no tendrá más patrimonio y recursos económicos que los necesarios para el ejercicio de sus actividades. Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que de sus miembros.
- b) De las subvenciones, acuerdos y concertos con las Administraciones y entidades oficiales.
- c) De las subvenciones de programas de actuación financiados por entidades privadas.
- d) De donaciones, herencias o/y legados de particulares.
- e) De otros ingresos que puedan obtener, de conformidad con las disposiciones legales.

#### **Art. 26º.- BENEFICIO DE LAS ACTIVIDADES**

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

#### **Art. 27º.- CUOTAS**

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General establece una cuota de 30 Euros mensuales. Se contempla una cuota reducida de 6 euros mensuales para estudiantes, amas de casa, parados o jubilados que lo soliciten, sin perjuicio de que se puedan establecer cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado el 30 de octubre.

#### **Art. 28º.- DISPOSICIÓN DE FONDOS**

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, del Vicepresidente, del Tesorero y del Secretario. Para poder disponer de fondos serán suficientes dos firmas.

### **CAPITULO VII.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Art. 29º.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN Y ENTREGA DEL REMANENTE**

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin. Se requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

### **Art. 30º.- LIQUIDACIÓN**

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, el Órgano de Representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a asociaciones sin ánimo de lucro con fines humanitarios.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

### **CAPÍTULO VIII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS**

#### **Artículo 31º.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS**

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación se resolverán mediante arbitraje a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2.003 de 23 de diciembre de Arbitraje y con sujeción en todos casos a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

En Valencia, a 30 de abril de 2.005